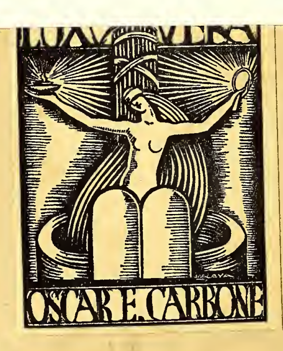
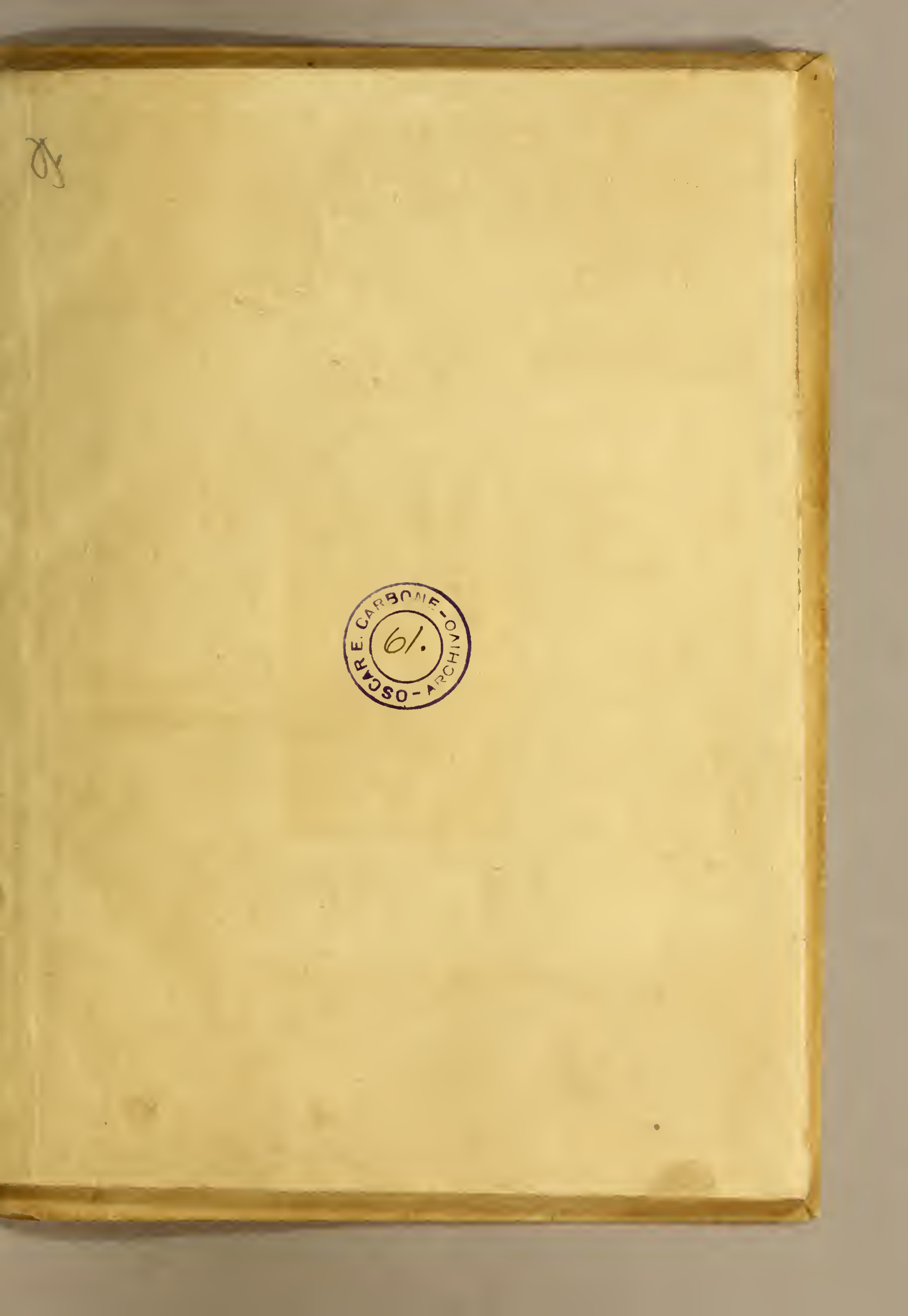
Carta Circular

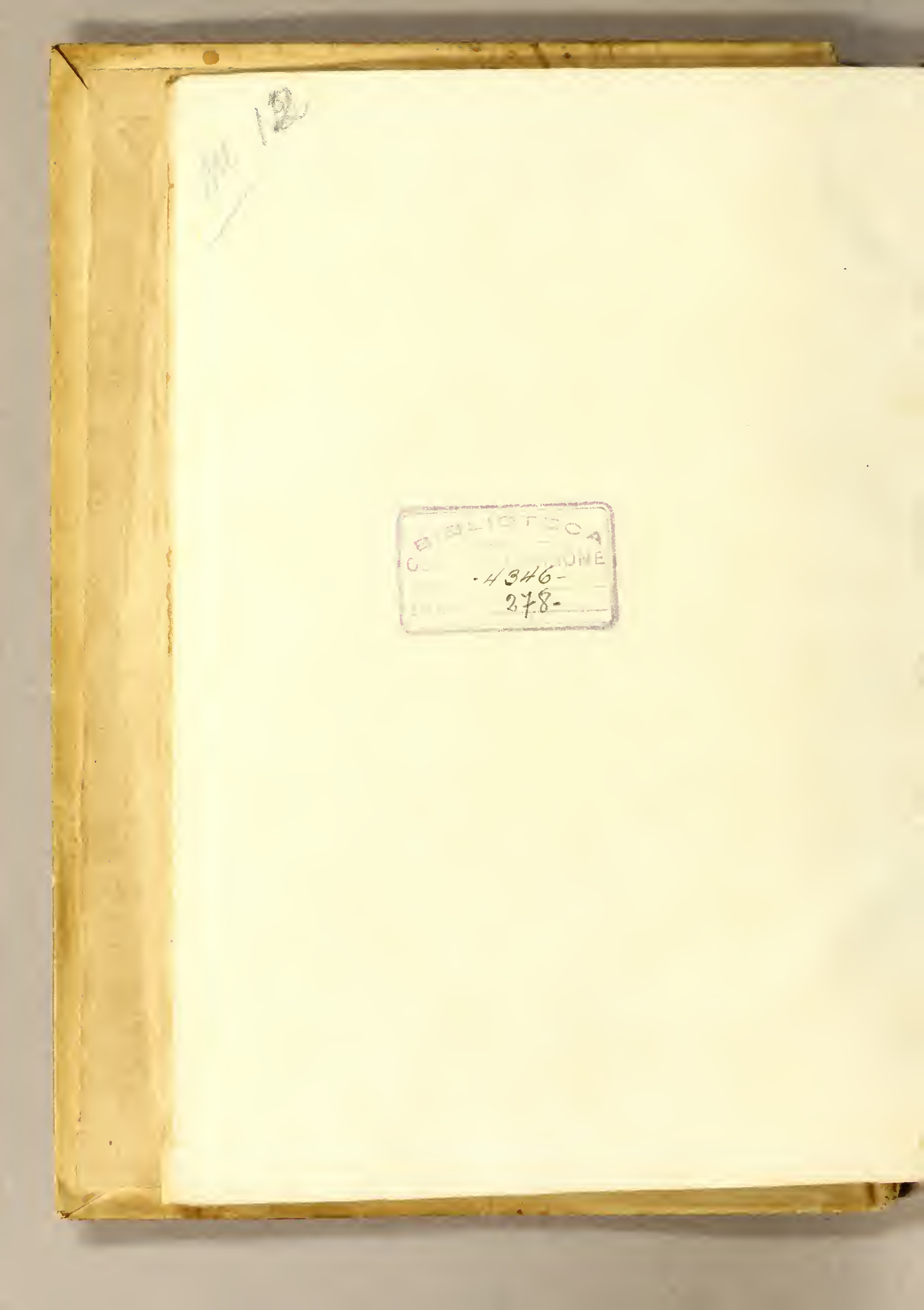
—

Bs. As. 1781


GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University


OSCAR E. CARBONE


OSCAR E. CARBONE - ARCHIVIO
61.


12
BIBLIOTECA
·4346·
278·

# CARTA CIRCULAR,
## Ò *EDICTO*,

DE EL ILUSTRISIMO, Y REVERENDISIMO SEÑOR

## D. FR. JOSEF ANTONIO
## *DE S. ALBERTO*,

DEL CONSEJO DE S. M.

Y OBISPO DE CORDOVA DEL TUCUMAN:

*DIRIGIDA*

A TODOS SUS AMADOS HIJOS, Y Diocesanos, que desean, y solicitan, y que en adelante solicitaren ser promovidos à los Sagrados Ordenes.



BUENOS AYRES. MDCCLXXXI.

EN LA REAL IMPRENTA DE LOS NIñOS EXPOSITOS.

Con las licencias necesarias.

*Se hallarà en dicha Imprenta esta, la segunda Carta Pastoral, y el Septenario de Dolores de dicho Sr. Obispo.*

NOS D. FR. JOSEF ANTONIO de S. Alberto, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo del Tucuman, del Consejo de S. M. &c.

A todos nuestros amados hijos, y Diocesanos, que desean, y solicitan, y que en adelante solicitaren ser promovidos à los Sagrados Ordenes, salud, y gracia en el Señor.

*Manus citò nemini imposueris, neque communicaveris peccatis alienis.* D. Paul. in Epist. 1. ad Timòtheum cap. 5. ℣. 22.

No impongas las manos con ligereza, ni comuniques en los pecados agenos. S. Pablo en su Epistola 1. à Timòtheo capìtulo 5. ℣. 22.

ESTO es, lo que el Apostol de las Gentes mandò à su Discipulo Ti-

mòtheo, y lo que en ſu perſona nos dexò mandado à todos los Obiſpos: no imponer las manos, ni ordenar con ligereza, y precipitacion, ſino queremos hacernos reos, y partìcipes de los muchos, y graves pecados, que cometen regularmente, los que ſin una edad debida, tìtulo ſuficiente, conducta arreglada, vocacion sòlida, y ſin ſer llamados de Dios, como Aaron, al Sacerdocio (*a*), aſcienden à èl de arrebato, ſin exâmen, y ſin otras miras, que las del interes, de la ambicion, y de la vanidad. Aſi han entendido eſtas palabras del Apoſtol muchos Padres, y Expoſitores.

Precepto, que lo reconocieron por tal, y lo practicaron con la mayor exâctitud los Obiſpos de la primitiva Igleſia, quienes atendiendo mas à la idoneidad, y providad de los Miniſ-

(*a*) *Exodi cap.* 28. v. 1.

tros, que al nùmero, y multitud de ellos, si conferian Ordenes, era muy rara vez, y siempre despues de un sèrio, y maduro exâmen sobre el talento, edad, vida, y vocacion de aquellos, en quienes pensaban imponer sus manos.

Asi sabemos por la Historia Eclesiastica de aquellos tiempos, que los Obispos no ordenaban ni Presbyteros, ni Diàconos, ni otros Clèrigos, sino precisados de la necesidad, que tenian de ellos para el servicio de la Iglesia, esto es, dice el Doctisimo Fleury, de toda su Diocesi (*a*). Sabemos, que en tiempo de S. Cornelio Succesor de S. Fabian, y que entrò à gobernar la Iglesia el año de 251. no habia en la de Roma sino quarenta y seis Sacerdotes, y ciento y cinquenta Clèrigos entre todos, con ser un Pueblo

(*a*) *Fleury costumb. de los Christianos tit.* 32.

tan innumerable (*a*). Sabemos por el Pontifical Romano, atribuido à S. Damaso, electo Pontifice en el año 367. que en el espacio de 150. años, en que reynaron trece Pontifices, apenas fueron ordenados 151. Sacerdotes, y 90. Diàconos (*b*).

Finalmente sabemos por el canon 2. del Concilio Sardicense, que se celebrò en el año de 347. por el canon del Concilio III. Carthaginense, celebrado en el año de 397. y por el canon 2. del Concilio Toledano IV. celebrado en el año de 638. que para cada Iglesia solo se destinaba un Presbytero, dos quando mas, y de los Clèrigos inferiores no mas que uno, ù otro. Con esta reflexîon, y pàusa procedian los Obispos en imponer las manos, y conferir los Sagrados Ordenes

(*a*) *Eufeb. 6. Hist. Ecl. cap.* 13.
(*b*) *Selvag. Lib.* 2. *tit.* 5. *institut. Canonic.*

en aquellos dichosos tiempos, atentos à cumplir con el mandato; y à ajustarse à las palabras del Apostol: *manus nemini citò imposueris.*

De ellas mismas se valiò en el Siglo V. S. Leon el grande para persuadir à los Obispos de la Africa, que no confirieran el honor Sacerdotal sin preceder un rigoroso exâmen sobre la edad, mèrito, disciplina, y probidad de los ordenandos (*a*). ¿Y con què ardor, y eficacia no lo haria este glorioso Papa, si es verdad, lo que Juan Mosco Escritor del Siglo VII. refiere haberle sucedido estando haciendo oracion en los sepulcros de S. Pedro, y S. Pablo? Pedia con gran fervor à los dos Santos, le alcanzasen de Dios el perdon de sus pecados; y apareciendosele San Pedro, le dixo: *Oravi pro te, & dimissa sunt tibi omnia peccata tua,*

(*a*) *Epist. 87: ad Afros:*

*præterquàm impositionis manuum ; hoc enim solum à te requiretur , sivè benè, sivè fortassis malè id egeris* (a).

Palabras bien dignas de reflexîon, y que si los Obispos las tubieramos presentes , no seriamos tan fàciles , y condescendentes en imponer las manos , ni llenar el Santuario de unos Ministros , cuyo exôrbitante nùmero solo sirve para llenar inutilmente sus sillas ; pero no para aumentar la alegria , el decoro , y lustre de la Santa Iglesia , quien con igual amargura, que verdad puede quexarse , y decirnos con el Profeta Isaìas : *multiplicasti gentem , non magnificasti lætitiam* (b), como alta , y nerviosamente pondera S. Bernardo , y no menos el Cardenal Belarmino por estas palabras : *Ex facilitate mànus imponendi factum est , ut*

---

(a) *Vide Instit.* 2. *Benedicti XIV.*
(b) *Isaiæ cap.* 9. v. 3.

*hoc tempore ſit prope infinita turba Clericorum, quorum plurimi non aſpirant ad Sacros ordines, ut ſit Dominus pars eorum; ſed vel ut ſubſtrahant ſe à foro ſeculari, vel ut ſubſidium quærant vitæ temporalis, vel ut ad honores Eccleſiaſticos aliquandò aſcendant. Atquè hìnc ſit, ut multi circumeant cum magna iactura eccleſiaſticæ Dignitatis, ſordidi, ac penè nudi, ſtipem oſtiatim mendicantes; alii verò, quod multo gravius eſt, culpa ſua etiam Sacerdotes inveniantur in publicis carceribus, vel catenis aligati in triremibus cum ultima hominum fæce ad remos trahendos aſidua caſtigatione cogantur (a).*

Es verdad, que ſe ha temperado en mucha parte el rigor de eſta diſciplina, y que en el dia es mucho mayor el nùmero de Miniſtros deſtinados al ſervicio de las Igleſias; pero tam-

(a) *de Converſ. ad Cler. cap. 29. de gemit. Columb. lib. 2. cap. 5.*

bien lo es, amados hijos, que el Espiritu de ella no se ha variado, y el mismo es ahora, que lo fuè entonces (*a*): y por lo mismo quiere, y manda, que los promovidos à los Sagrados Ordenes sean antes pocos buenos, y escogidos, que muchos malos, è inùtiles para el Sagrado ministerio, como clara, y eloqüentemente lo hace ver el famoso Pontìfice Benedicto XIV. en la segunda de sus doctas Instituciones, y en su Bula, ò Carta circular, que dirigiò à todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos, y empieza: *Ubi primum*, donde les dice las siguientes palabras: ,, Por lo tanto vuestro primer cuidado debe ser el no ,, ordenar sino à aquellos, de quienes ,, con mucha razon, y fundamento ,, pueda esperarse, que ajustados à la ,, Ley del Señor, y caminando de vir-

(*a*) *Can. Fales dist.* 23.

„ tud en virtud, ſe haràn por ſu bue„ na vida reſpetables al Pueblo, y ùti„ les à la Igleſia. No ignorais, Her„ manos mios, quanta precaucion pi„ den los Sagrados Cànones en eſta „ materia, de cuyas reglas no debeis „ apartaros por reſpeto alguno huma„ no, ni por los importunos ruegos „ de los ambicioſos; porque el pre„ cepto del Apoſtol de no imponer las „ manos con precipitacion, entonces, „ y mas particularmente ſe ha de ob„ ſervar, quando ſe trata de promo„ ver à los Sagrados Ordenes; Miniſ„ terios los mas Sagrados, y Divinos, „ que ſe hallan en la Igleſia.

En atencion à todo lo dicho, y à lo diſpueſto y mandado en eſta materia por las Leyes Ecleſiàſticas, y Reales, por el Sacerdocio, y el Imperio, que de acuerdo conſpiran, à que los Miniſtros del Señor ſean ùtiles à la

Iglesia, y no perjudiciales al Estado; hemos determinado publicar esta Carta circular, ò Edicto, en que os expondrèmos, amados hijos nuestros, las formalidades, y reglas, que debereis observar, y que Nosotros observarèmos inviolablemente con quantos quieran, y soliciten ser promovidos à los Sagrados Ordenes; y son las siguientes.

## PRIMERA REGLA.

*Los que pretendan ordenarse deberàn con mucha anticipacion presentarnos memorial, manifestando en èl sus deseos, y vocacion al Estado.*

La santidad es la vocacion general de todos los fieles: siendo cierto, segun el Apostol nos enseña, que Dios

nos llama à todos para que ſeamos ſantos, y puros en ſu preſencia (*a*). Sin embargo el camino para llegar à eſte termino feliz no es uno, ni es el miſmo reſpecto de todos los hombres; ſino que aſi como en la caſa del Padre Celeſtial hay muchas manſiones (*b*), aſi tambien los caminos para llegar allà ſon muchos, ſon varios, y diſtintos; pero nunca por ellos ſe camina con ſeguridad no precediendo la vocacion de Dios. Quiero decir, amados hijos, que en qualquier eſtado puede ſalvarſe el hombre; pero que jamàs ſe ſalvarà en alguno, à que no ha entrado con verdadera vocacion; ſiendo infaltable, tanto en lo fiſico, como en lo moral aquel axioma: *error in principio, error in fine.* Ello es, que el medio principal para nueſ-

*(a) ad Epheſios cap. 1. v. 4.*
*(b) Ioann. 14. v. 2.*

tra juſtificacion es la eleccion de eſtado : aſi pues como aquella , que es el fin , no puede ſer obra del hombre ſolo , aſi tampoco eſta , que es el medio, lo puede ſer , ſino que ha de venir de Dios. El hombre fuè dexado en manos de ſu conſejo (*a*) ; pero ſu deſtino ſea en el eſtado , que ſe quiera , ha de eſtar en las de Dios.

Serìa perder inutilmente el tiempo ſi yo lo quiſiera emplear en perſuadiros una maxîma tan general, como ſabida , aun de los que no tienen la inſtruccion , que podeis tener voſotros ; y por lo tanto me ceñirè à hablaros en eſta importante materia con las palabras de S. Cypriano , y baxo la miſma ſupoſicion impoſible , que el Santo hace para dar nueva fuerza à ſu razon. Supongamos , pues , que Dios hubieſe dexado la eleccion de

(*a*) *Eccleſiaſtici cap.* 15. v. 14.

todos los demas estados al destino, al acaso, ò al arbitrio absoluto de los hombres, sin querer su Providencia entrar en este cuidado, y retirandose de èl como de una bagatela, ò diversion agena de su Magestad, y de su Grandeza: aùn hecha esta suposicion imposible, contraria, è injuriosa à la Fè, y à la razon, serìa necesario, dice S. Cypriano, reservarle à Dios la vocacion, y eleccion de los Ministros de su Iglesia, como un negocio de los mas proprios de su Divinidad, y de los mas importantes à los intereses de su gloria.

¿Què otra cosa son los Sacerdotes de la Ley de gracia, sino unos hombres destinados à parecer todos los dias en su presencia, y ofrecerle dones, y Sacrificios (*a*), no ya de vìctimas terrenas, y materiales, sino à

(*a*) *Ezech. cap.* 44. v. 16.

ſu miſmo Unigènito Hijo, en quien ſe complace, y complacerà eternamente (*a*)? ¿Què otra coſa ſon, ſino unos fieles depoſitarios de ſu Ley (*b*), intèrpretes de ſu voluntad, y encargados, por decirlo aſi, del cuidado de ſu gloria en la tierra, y de mediar entre ſu Mageſtad, y los hombres? ¿Què otra coſa ſon, ſino unos Miniſtros de Jeſu-Chriſto, y diſpenſadores de los miſterios de Dios (*c*), y de todas aquellas gracias inviſibles, è interiores, que el Señor por unas ſeñales exteriores, y viſibles derrama ſobre las almas? Debe pues creerſe, que el honor Sacerdotal: eſte honor Sacerdotal, à quien S. Ignacio llama el àpice, ò colmo de todos los bienes (*d*): eſte honor Sacerdotal, à quien S. Ephren

(*a*) *Math. cap.* 17. v. 5.
(*b*) *Malachiæ cap.* 2. v. 7.
(*c*) 1. *ad Corinth. cap.* 4. v. 1.
(*d*) *Vide Molinam de Sacerdot.*

llama milagro eſtupendo, y poteſtad inefable; no debe ſer efecto de la eleccion de los hombres, ſino de la voluntad de Dios: que ninguno ſin sacrìlega intruſion puede hablar en ſu Nombre, ſino habla de ſu parte; ni uſar de ſu poder, ſino lo ha recibido de ſu mano; ni encargarſe de los intereſes del Señor, ſi eſte miſmo Señor no los ha pueſto à ſu cargo; ni ſer hombre de Dios, como dice S. Pablo, ſino es embiado ſuyo (*a*).

En una palabra: debe creerſe, que no ſe ſalvarà en el eſtado de Sacerdote, el que entrò en èl ſin verdadera vocacion de Dios; y que caerà vencido miſerablemente en las batallas de eſte mundo el que ſin conſejo, y llamamiento particular ſe entra por sì en los campos de la Igleſia, ſegun aquello, que dice la Eſcritura en el capì-

(*a*) 1. *ad Timoth. cap.* 6. v. 11.

tulo 5. del Libro 1. de los Machabeos: *Ceciderunt Sacerdotes in bello...dum sine concilio exeunt in prælium.*

Por lo tanto, amados hijos, antes de empeñaros en las Sagradas funciones del Sacerdocio ved, y exàminad sèriamente vueſtra vocacion: *videte vocationem veſtram* (a); conſultad à vueſtro corazon, y ved quales ſon vueſtros fines, y que es, lo que venis à buſcar en la Igleſia; porque ſi venis à buſcar ſus riquezas; mas no ſus funciones: ſus honras; pero no ſus trabajos: el vellon del rebaño; mas no la ſalud de las ovejas: el oro del Altar; pero no al Dios, que ſe adora en èl; deſde luego podeis aſeguraros, que no es verdadera vuſtra vocacion, y que juſtamente ſe os pueden aplicar aquellas palabras de Sa-

(a) *ad Corinth. cap.* 1. v. 26.

muel : *Nec hunc elegit Dominus* (a).

*Videte vocationem vestram* : exâminad vueſtra vocacion, y conſultad con vueſtros proprios talentos ; porque ſi eſtos no ſon los ſuficientes, y proprios para ſer ùtiles en la viña del Señor, para edificar, para plantar, y para arrancar ; deſde luego podeis perſuadiros, que no os ha deſtinado para Miniſtros, y obreros ſuyos, ſegun aquella regla general, citada por San Bernardino de Sena, que quando Dios elige al hombre para algun empleo particular, lo previene, y adorna con todas aquellas gracias, y titulos, que ſon neceſarios para cumplir perfectamente con èl (b).

*Videte vocationem veſtram* : exâminad vueſtra vocacion, y conſultad con vueſtras inclinaciones ; porque ſi to-

(a) *Regum* 1. *cap.* 16. *v.* 8.
(b) *Serm.* 1. *de S. Joſeph.*

das ellas no ſon à las funciones Santas del Altar : ſi el templo del Señor no es vueſtro centro , y forma todas vueſtras delicias : ſi ſus Miniſtros no ſon para voſotros las compañias mas amables : ſi los ornamentos Sagrados no ſon para vueſtro guſto las galas mas precioſas : ſi el canto , y oficios de la Igleſia no ſon para vueſtros oìdos la mùſica mas agradable, convencèros por ſolo eſto, que no es verdadera vueſtra vocacion ; pues à quien Dios elige para Miniſtro de ſu Igleſia , le da , y lo llena del eſpìtitu proprio de la Igleſia , ſegun aquellas palabras : *Ecce puer meus , quem elegi....Ponam ſpiritum meum ſuper eum* (a).

*Videte vocationem veſtram* : exâminad vueſtra vocacion , y conſultad con vueſtra conducta preſente , y paſada ; porque ſi ella ha ſido deſarreglada deſ-

(a) *Math. cap.* 12 v. 18.

de ſus principios , vicioſa en ſus progreſos , y manchada con aquellos vicios , y deslices , que producen hàbito : que exhalan infeccion : que borran haſta las ideas de la virtud , y del pudor : que engendran diſplicencia à las coſas buenas , y una inclinacion , ò vergonzoſa fragilidad à todo lo malo : ſi es eſta la hiſtoria de vueſtra vida ; vueſtras iniquidades miſmas dan teſtimonio de vueſtra falſa vocacion , y de que os falta el veſtido nupcial para llegar à la meſa , y convite del Padre de familias : *non habens veſtem nupcialem*(a).

*Videte vocationem veſtram* : ved, amados hijos , y exâminad sèriamente vueſtra vocacion ; y quando voſotros , faltos de reflexîon , y de fè , no querais entrar en eſte cuidado ; ſabed , que vueſtro Obiſpo lo pondrà, y grande en averiguar vueſtra voca-

(a) Math. cap. 22. v. 12.

cion , en indagar vueſtras inclinaciones , y en exâminar vueſtros talentos; y à eſte fin quiere , y os manda , que ante todas coſas , y con mucha anticipacion , ſi ſolicitais recibir los Sagrados Ordenes , le preſenteis memorial , pidiendo eſta gracia con humildad , y con el ùnico fin de conſagraros à Dios , y à ſu ſervicio.

## SEGUNDA REGLA.

*En el miſmo memorial deberà el pretendiente manifeſtar el titulo , con que quiere ordenarſe.*

En los primeros Siglos ordenaban los Obiſpos ſin mas tìtulo , que el de la ſuficiencia , talento , y probidad de los ſugetos , ſobre cuyas fincas lo fun-

daban, se prometian, y lograban mayores ventajas à la Iglesia, que las que experimentamos hoy sobre grandes Capellanias, ricos beneficios, y gruesos patrimonios. Confesemos la verdad de buena fè: nunca los Clèrigos fueron mas pobres de bienes, que en aquel tiempo; pero ni tampoco mas ricos de virtudes: jamas se contentaron con menos los Ministros del Altar, y jamas el Altar estuvo mas bien servido de los Ministros.

Como los ordenados eran pocos, y los mas de ellos profesaban una vida ò comun, ò pobre, y sencilla, nunca les faltaba lo preciso, y decente para aquella còngrua sustentacion, con que se contentaba el Apostol, y con que deben contentarse los verdaderos Ministros de Jesu-Christo: *habentes alimenta, & quibus tegamur, his contenti sumus*(a).

(a) 1. *ad Timoth. cap.* 6. v. 8.

De las primicias, y ofrendas de los fieles: de las limoſnas llamadas hebdomadales, y menſtruales: del precio, ò rèdditos de las caſas, ò poſeſiones mandadas piadoſamente à las Igleſias, eſpecialmente deſde el tiempo de Conſtantino: de las penſiones, que eſte piadoſo Emperador aſignaba de ſu miſmo Real Erario para mantencion de los Clèrigos: de los bienes de los Màrtyres, y Confeſores, que muriendo ſin heredero ſe aplicaban por ley Imperial para el miſmo fin: de los bienes de los Clèrigos, y Monges, que morian ab inteſtato; y finalmente de las dècimas introducidas, y mandadas en el Siglo IV. y V. de todos eſtos ramos ſe formaba una maſa comun, que depoſitada en el erario, gazofilazio, ò corbona de la Igleſia, ſervia para la decente ſuſtentacion de ſus Miniſtros, como conſta de los Cà-

nones Apoſtòlicos(*a*), de Tertuliano(*b*), de S. Cypriano(*c*), y S. Geronymo(*d*).

El Obiſpo era el ùnico, y abſoluto adminiſtrador de eſtos bienes, quien, repartiendolos en quatro partes, deſtinaba la primera para sì, la ſegunda para el Clero, la tercera para los pobres, y la quarta para la fabrica de la Igleſia, como ſe vè en las cartas de los Papas Gelaſio (*e*), Simplicio (*f*), y Gregorio el grande (*g*). El Synodo Brachârenſe I. ſolo ſeñala tres partes: una para el Obiſpo, otra para los Clerigos, y otra para la fabrica, y luminaria de la Igleſia (*h*).

Eſta piadoſa pràctica, y reparticion durò en ſu fuerza haſta el Siglo VI. y ya fueſe porque faltò la fidelidad en los Obiſpos, ya porque ſe entibiò la

*(a) III. (b) Apolog. cap. 38.*
*(c) de opere, & elemoſ. pag. 203. (d) in Ezech. cap. 18.*
*(e) Epiſt. 1. ad Epiſ. Luc. cap. 27. (f) Epiſt. 3. ad Florent.*
*(g) Epiſt 2. lib. 3. (h) Canone 25.*

piedad en los fieles, ò ya porque se empezò à aumentar demasiadamente el nùmero de los Ministros; se hizo preciso en los Siglos posteriores mandar à los Obispos, que no ordenaran, sino à los que tuviesen tìtulo, de que vivir, y tener una decente, y còngrua sustentacion.

En el Concilio Calcedonense tenemos el canon VI. que manda: *neminem absolute ordinari, nec Diaconum, nec omninò aliquem eorum, qui sunt in Ordine Eclesiastico, nisi specialiter in Ecclesia Civitatis, vel pagi, vel martyrio, vel monasterio is, qui ordinantur adsignetur.* Urbano II. en el canon II. Dist. 70. y el Concilio Lateranense III. en el canon V. renovaron esta misma Constitucion, añadiendo, que si el Obispo ordenase à alguno sin cierto tìtulo, estuviese obligado à alimentarlo hasta que lo tuviese en alguna Iglesia.

El Concilio de Trento ſiguiendo el eſpìritu del Calcedonenſe manda, que en adelante ningun Clerigo ſecular, por idòneo que ſea, docto, bueno, y de competente edad ſea promovido à los Sagrados Ordenes, ſin que antes conſte legìtimamente, tener beneficio Eclesiaſtico, de que poder vivir, y ſuſtentarſe. La razon, en que el Santo Concilio funda ſu Conſtitucion, es la ſiguiente; porque no es decente, dice, à los Miniſtros de Dios verſe precifados por falta de tìtulo à mendigar, comprar, vender, tratar, y comerciar contra el decoro, y buen nombre de ſu eſtado, y contra lo prohibido tantas veces por los Sagrados Cànones (*a*).

No podrèmos pues, amados hijos, ſin incurrir en las penas eſtablecidas por eſtos, y, lo que es mas que toda

(*a*) *Seſs. 21. de Reform. cap. 2.*

pena, sin incurrir en la indignacion Divina admitiros à los Sagrados Ordenes, sin que antes nos hagais constar, que teneis titulo cierto, legitimo, y suficiente, para vivir, y pasar con una decente, y còngrua sustentacion.

Porque, à la verdad ¿què dolor serìa para vuestro Prelado, si despues de ordenados, os viera reducidos à la triste precision de tener, que buscar un bocado de pan para comer por unos medios, y abatimientos, de que se avergonzaria el pobre mas miserable, y pordiosero? ¿Què borron, y afrenta no serìa para la Iglesia Santa del Señor ver à un Ministro suyo acosado de la misèria, y necesidad tener, que pasar del servicio del Altar al servicio del campo, como un jornalero infeliz? ¿Desde la mesa pura, y Sacrosanta del Cordero Inmaculado à la

mesa profana, y peligrosa del juego, como un tahur? ¿Y desde el comercio admirable, que debe tener con Dios, y sus Angeles, al comercio, y negociacion propria de tratantes, y hombres del mundo?

¿Què motivo de escàndalo, y de burla no serìa à los impìos, y enemigos de la Religion ver à un Mayorazgo de la casa de Isaac olvidado de su nobleza, y dignidad, y acosado de la hambre vender la Primogenitura por una escudilla de lentejas (a)? ¿Ver à un Abacuc Profeta del Señor en la estància sobrestante, ò superintendente de jornaleros, y segadores (b)? ¿Ver à un ungido del Señor, y Sacerdote de Jesu-Christo à los pies de un diablo tentador, ò tentadora sirviendo, adorando, y cayendo en culpas, y

(a) Genes. 25. v. 33.
(b) Daniel 14. v. 32.

baxezas por el logro de unas promesas, que tal vez no se cumplen: *hæc omnia tibi dabo, si cadens adoraveris me* (*a*)?

Pues à todo esto, y aun à mucho mas, amados hijos, expone la necesidad à un Sacerdote. Vuestro Obispo no os quiere demasiadamente ricos, y poderosos; porque sabe bien por el Apostol S. Pablo, que el deseo de enriquecer ha hecho à muchos caer en la tentacion, y lazos de Satanas, y en deseos inùtiles, y dañosos, que conducen à la muerte, y à la perdicion (*b*); pero tampoco os quiere mendigos, y miserables en extremo; porque no ignora, lo que dice el Espìritu Santo en los Proverbios, que la necesidad ha hecho à muchos hurtar, y perjurar el Nombre Santo de Dios (*c*). Lo

(*a*) *Matth.ei* 4. v. 9.
(*b*) 1. *ad Timoth. cap.* 6. v. 9.
(*c*) *Cap.* 30. v. 9.

que quiere, y ruega para voſotros, es lo que quiere, y ruega para sì; y lo que queria, y pedia Salomon à Dios: *mendicitatem, & divitias ne dederis, mihi tribue tantum victui meo neceſsaria* (a); ni riquezas, ni mendicidad, ſino un tìtulo ſuficiente para vivir, comer, y veſtir con aquella decencia, y moderacion, que pide el eſtado, y honor de un Sacerdote, y ſin el qual nunca eſpereis ſer admitidos à los Sagrados Ordenes.

## REGLA TERCERA.

### *Lo que deberà practicar el pretendiente ſi quiere ordenarſe à tìtulo de Patrimonio.*

Por patrimonio entendemos, lo que entienden comunmente los Cano-

(a) *Proverb. cap.* 30. v. 8.

niſtas, es à ſaber, todos aquellos bienes fixos, è inmobles, que poſee el ordenando ya ſean paternos, ya maternos, ya adventicios, ya caſtrenſes, con tal que los poſea quieta, y pacìficamente, y ſean ſuficientes para ſu decente ſuſtentacion. Sabemos bien, que eſte tìtulo deſconocido, y repudiado haſta el Siglo XII. hoy eſtà reconocido, y admitido por el Sto. Concilio de Trento (*a*), y que tal vez en ninguna parte tiene mas lugar que en las Indias por la falta que hay de Beneficios, y de beneficiados; pudiendo decirſe con verdad: *meſsis quidem multa; operarii autem pauci* (*b*); pero es preciſo, amados hijos, que ſi quereis ampararos de eſta gracia para ordenaros, ſea baxo los preciſos tèrminos, que preſcribe el miſmo Sto. Concilio,

(*a*) *Seſs. 21. de reformt. cap. 2.*
(*b*) *Math. cap. 9. v. 37.*

Porque primeramente es meneſter, que el tal patrimonio ſea cierto, no ſupueſto, ni fingido, como en efecto lo ſerìa, ſino valiendo las fincas mas de mil, eſtuvieſen avaluadas, y tazadas haſta tres mil: como lo ſerìa, ſi el tal patrimonio no fueſe en la realidad vueſtro, ni de vueſtros Padres, ò parientes, ò ſi ſobre èl hubieſe algun pleyto pendiente: como lo ſerìa, ſi al tiempo que eſtos, ò aquellos os ofrecen, y firman el patrimonio, voſotros en la miſma, ò en otra eſcritura aparte os obligaſeis à no pedir, ni diſputar jamas ni el dominio, ni el uſufructo de èl. Todo eſto, amados hijos, ſerìa mentir, y mentir no à un hombre, ſino à Dios repreſentado en la Perſona de vueſtro Obiſpo: ſerìa pecar mortalmente quebrantando un precepto de la Igleſia en materia gravìſima; y finalmente ſerìa incur-

rir en la pena de suspension impuesta quando no sea por el cap. *neminem*, y por el cap. *Sanctorum*, à lo menos por la Constitucion de Urbano VIII. que empieza: *Secretis Æternæ Providentiæ.*

Es menester tambien, que el tal patrimonio sea suficiente para una decente, y còngrua sustentacion; pues no lo siendo en la realidad, serìa incurrir en los mismos incovenientes de mendicidad, de abatimientos indecorosos, de tratos, y negociaciones prohibidas; motivo porque el Sto. Concilio de Trento manda, que à nadie se ordene sin tìtulo (*a*).

En atencion à todo esto, y arreglados à la Institucion 26. de Benedicto XIV. nos reservamos siempre la averiguacion de la realidad, y suficiencia del patrimonio, que procurarèmos se haga con toda exâctitud, y

(*a*) *Sessione, & capite iam citatis.*

legalidad por medio de perſonas de ciencia , y conciencia ; à quienes darèmos comiſion en forma , ſin dexarla à vueſtro arbìtrio , y que ſe haga à peticion vueſtra , y preſentando teſtigos , y tazadores à vueſtro guſto , y ſatisfaccion ; quienes llevados tal vez del parenteſco , de la amiſtad , de la dependencia , ò de la ignorancia , y poco eſcrùpulo en una matèria tan grave ; pueden ateſtìguar lo que no es, como ſi lo fueſe , y tazar lo que vale diez , como ſi valiera ciento.

Los engaños en eſta parte han ſido ſiempre , y lo ſon muy freqüentes, para que los Obispos podamos proceder , ni fiarnos de la buena fè , que debiera guardarſe tanto en las palabras , como en las eſcrituras , y para no poner todas las diligencias , y precauciones poſibles en la averiguacion para el acierto. Qualquiera quexa

vueſtra ſerà ſin fundamento, una vez que antes de llagar el caſo hacemos eſta prevencion, y manifeſtamos el modo, con que procederèmos en adelante à la averiguacion de la verdad en eſta matèria; y ſerà el ſiguiente, y caſi el miſmo que enſeña Benedicto XIV. en ſu citada Inſtitucion deſde el nùmero 20. haſta el 26.

Primeramente ſe nos preſentarà en inſtrumento, que haga fè, el nùmero de bienes, ò fincas, en que ſe funda el patrimonio: el nombre que tienen, lugar donde ſe hallan, valor en que ſe han tazado, cargas à que eſtàn afectas, rèdditos que producen anualmente; y finalmente todos los pactos, y condiciones, con que ſe dan para fundar el dicho patrimonio.

Eſte inſtrumento lo remitirèmos al Pàrroco, de quien fueſe feligrez el ordenando, con orden, de que en un

dia feſtivo, y de concurrencia al tiempo de la Miſa Solemne lo lea clara, y diſtintamente al Pueblo, y amoneſte à todos los fieles, à que, ſi ſupieſen no ſer verdad en todo, ò en parte, lo que ſe refiere en el dicho inſtrumento, ſe lo manifieſten ſecretamente, para tomar la providencia, que correſponda.

Si los bienes patrimoniales eſtuvieſen ſitos en diſtinta Parroquia, de la que es feligrez el Ordenando; deberà leerſe el inſtrumento en ambas Parroquias; deſpues de lo qual el miſmo Cura con aſiſtencia de Eſcribano Ecleſiaſtico paſarà à hacer informacion, llamando teſtigos, dos quando menos, que baxo de juramento depongan quanto ſepan ſobre la verdad, ò falſedad de lo contenido en dicho inſtrumento.

Practicadas eſtas dos diligencias,

nos remitirà el Cura todo lo actuado junto con el instrumento ; y siempre acompañado de carta suya ; en la que separadamente , y segun conciencia nos exponga su dictamen con aquella lisura , y verdad , que pide una matèria de tanta consideracion.

Despues de todo esto se presentaràn à nuestra Cùria el Ordenando, y los Padres , ò parientes , que le han fundado el patrimonio ; y advertidos antes de la gravedad del perjurio , y de la pena de suspension à los que se ordenan cometiendo dolo , ò ficcion en el patrimonio , ò tìtulo , que presentan ; juraràn sobre una Cruz , ser verdad quanto exponen en dicho instrumento sobre el nùmero , valor , cargas , y rèdditos de las fincas , y que no hay mas pactos , ni condiciones, que las que se expresan en el instrumento , si es que se expresasen algu-

nas : todo lo qual quedarà en el Archivo de nueſtra Cùria.

Ultimamente es meneſter , que à mas de ſer el patrimonio verdadero, y ſuficiente , haya utilidad , ò neceſidad en la Igleſia para ordenaros ; y aqui es , amados hijos , donde yo quiſiera haceros conocer à fondo en que conſiſte eſta neceſidad , ò utilidad de la Igleſia , ſin la qual no puede el Obiſpo ordenar à alguno à titulo de patrimonio. ¿Conſiſtirà acaſo , en que la Igleſia del Pueblo tenga un Clèrigo mas ; pero un Clèrigo reducido preciſamente à decir una Miſa , y eſta no todos los dias , y quizà ni muchos, y tal vez mal dicha con riſa , y eſcàndalo de los miſmos , que la oyen? ¿Conſiſtirà eſta utilidad de la Igleſia en tener un Miniſtro mas ; pero un Miniſtro , que ni confieſe , ni predique , ni enſeñe la doctrina Chriſtiana , ni vi-

ſite à los enfermos , ni auxîlie à los moribundos, ni aſiſta à cantar las Divinas alabanzas en el Coro , ni quizà ſe le vea en la Igleſia , ſino en ciertos dias de concurrencia , y ſolemnidad, en que ſeria de mucha nota no concurrir à donde concurren todos?

No podemos perſuadirnos , que la utilidad de la Igleſia , pedida por el Santo Concilio de Trento para ordenar à titulo de patrimonio , conſiſta, ni jamas haya podido conſiſtir en eſto. Un Clèrigo concebido baxo eſtos precisos tèrminos , mas puede decirſe ìdolo , que paſtor , ſegun la expreſion del Profeta (*a*), y mejor que Sacerdote, ò Miniſtro de la Igleſia , puede llamarſe eſtàtua , ò ſimulacro , à quien con propriedad le ajuſtan todas aquellas calidades , que David aplicò à los ſimulacros de los gentiles : tie-

(a) *Zach. cap.* 11. *v.* 17.

nen boca, y no hablaràn, tienen ojos, y no veràn, tienen manos, y no palparàn, tienen pies, y no andaràn, tienen fàuces, y no clamaràn (*a*).

¿Pues de què utilidad pueden ser à la Iglesia, ni al Pueblo, ni à la Dioceſi unos Clèrigos eſtàtuas, que teniendo boca para comer, y para beber con exceſo, y delicadeza; no la tienen para predicar la palabra de Dios? ¿Què teniendo ojos para ver, y cuidar de ſus intereſes, y del adelantamiento temporal de ſus parientes; no los tienen para ver la neceſidad eſpiritual de tantos pàrbulos, que piden el pan de la doctrina Chriſtiana, y no hay quien ſe lo reparta (*b*)? ¿Què teniendo manos para jugar, comprar, y negociar; no las tienen para tomar el pulſo à los pecadores,

(*a*) *Pſal.* 113. v. 5. 6. & 7.
(*b*) *Tren.* 4. v. 4.

y redimirlos de la esclavitud de Satanàs en el Confesonario? ¿Que teniendo pies para concurrir à todas las juntas, y diversiones del Pueblo; no los tienen para visitar, y consolar à los pobres enfermos? ¿Què teniendo fàuces para gritar, hablar, y censurar de quanto pasa en la Repùblica; no las tienen para gritar, y auxîliar à los moribundos, ni para cantar las Divinas alabanzas à aquel Divino Señor, à quien cantan y alaban los astros de la mañana (*a*)?

Por lo tanto, amados hijos, en ningun caso os dispensarèmos esta gracia, sin obligaros antes à residir, y servir en alguna Iglesia, asistiendo al Coro segun la disposicion del Concilio Limense (*b*); predicando, confesando, enseñando la doctrina Christia-

(*a*) *Job cap.* 38. v. 7.
(*b*) *Act.* 3. *cap.* 25.

na en ciertos dias, que os ſeñalarà à ſu arbìtrio vueſtro Obiſpo, conforme à la neceſidad del Pueblo, donde viviereis, y ſegun los talentos, que conozca en voſotros para eſtos Sagrados miniſterios.

## REGLA QUARTA.

### *Lo que deberà practicar, quien ſolicita ordenarſe à tìtulo de Capellania.*

Si el tìtulo, con que penſais ordenaros fueſe Capellania, debeis preſentar en forma, y autènticamente ſu fundacion; para que paſando à viſta de nueſtro Fiſcal, ò Secretario, vean, y exâminen ſu naturaleza, ſi es amoble ad nutum, ò no; porque ſi lo fueſe en efecto no puede ſervir de tìtulo para ordenaros, debiendo eſte

en todo caſo ſegun las diſpoſiciones Conciliares, y Canònicas ſer perpètuo: para que vean, y exâminen, ſi es colativa, ò no; porque ſi en la realidad no lo fueſe, ya no es beneficio Ecleſiaſtico, y conſiguientemente ni tìtulo para ordenaros; à no ſer que la preſenteis meramente como patrimonio: para que vean, y exâminen ſus fincas; pues las que fueron ſuficientes, y aun ſobradas en ſu primera inſtitucion, han podido deteriorarſe con el mucho tiempo, y con el poco cuidado de los Capellanes; y en el dia no ſer ya ni ſobradas, ni ſuficientes; y ultimamente para que vean, y exâminen ſus cargas, y ſi deducidas eſtas, queda lo ſuficiente para una còngrua, y decente ſuſtentacion; pues no ſiendo aſi ni Noſotros podemos conferiros los Sagrados Ordenes.

Y porque en eſta materia ſuelen

cometerse los mismos dolos, y fraudes, que en la de los patrimonios ; sabed, que en adelante nos reservarèmos la averiguacion de la verdad, valor, cargas, y rèdditos de las Capellanias, que nos presenteis : usando del mismo mètodo, y practicando las mismas diligencias, que habemos referido en la regla antecedente de los patrimonios.

Por conclusion de esta os avisamos de las dos sentencias, impuestas por el Derecho Canònico contra aquellos, que para facilitar el logro de la Capellania, pactan expresa, ò tàcitamente con el Patron, ò con el resignante, que jamas percibiràn los frutos, y rèdditos de ella, ò que no los percibiràn sino por tiempo determinado. La primera se halla en el cap. *per tuas* 37. de Simonìa, donde Innocencio III. consultado sobre cierto Clèrigo, que habia cometido semejante

pacto, reſponde: *Nos inquiſitioni tuæ talitèr reſpondemus, quod, niſi cum eo fuerit miſericorditèr diſpenſatum, nec ad ſuperiores aſcendere, nec in ſuſcepto debet Ordine miniſtrare.*

La ſegunda ſe contiene en el cap. *ſi quis* del miſmo tìtulo de Simonia, en que Gregorio IX. determina, que nadie, ſino es la Silla Apoſtolica, pueda diſpenſar en la referida pena de Suſpenſion: *donèc diſpenſationem ſuper hoc per Sedem Apoſtolicam obtinere meruerint, noverint ſe ſuſpenſos.*

## REGLA QUINTA.

### *Lo que deberà hacer, quien ſolicite ordenarſe à tìtulo de Teniente de Cura.*

Paſèmos ahora al tìtulo de Teniente de Cura: tìtulo, con que tan fre-

qüentemente ſe ſolicitan los Sagrados Ordenes en eſta nueſtra Dioceſi, y ſobre que deſeamos, y debemos deciros abiertamente nueſtro dictamen. Eſte es, que ni la eſcaſez de Miniſtros en eſte Obiſpado, que nos es tan doloroſa, como notoria; ni la multitud de exemplares, que ſe nos alega, y de que no dudamos; ni la Synodal del Illmo. Señor Trejo, que ſe nos cita; pero que no hemos podido hallar original, ni ſabemos, que eſtè aprobada; pueden libertarnos del eſcrùpulo, ni aſegurar nueſtra conciencia, para obrar contra lo diſpueſto por el Santo Concilio de Trento (*a*), ordenando con un tìtulo, que, conſidereſe como quiera, ni lo es, ni puede ſer perpètuo.

Porque de dos modos puede conſiderarſe eſte tìtulo: el primero es en

(*a*) *Seſsione, & cap. citatis.*

comun , vaga , è indefinidamente, quando uno ſolicìta Ordenes à tìtulo de Teniente ; pero ſin que haya Cura paricular , que lo pida , y le ſeñale renta para ſu còngrua ſuſtentacion; bien que con la obligacion de ſervir de Teniente à donde le deſtine ſu Prelado. ¿Quièn no vè , que eſte tìtulo no es fixo , ni perpètuo ? Porque ſi el Prelado no halla Curato à donde deſtinarlo : ſi aunque halle Curato , no encuentra Cura que lo quiera , porque le conoce , y porque le teme : y finalmente ſi aunque halle Cura que lo quiera para Teniente ſuyo ; luego deſpues ve con ſus ojos , y toca con ſus manos , que ni el es para el oficio, ni el oficio es para èl ; ¿què harà entonces el Obiſpo con eſte Clèrigo ? Y què harà eſte Clèrigo ſin tenencia, ſin Capellania , y ſin patrimonio ? De què comerà eſte Sacerdote ? De què

vivirà ? Pues à todas eſtas funeſtas conſeqüencias ſe halla expueſto, quien ſe ordena à tìtulo vago, è indefinido de Teniente de Cura.

A las miſmas con corta diferencia eſtà expueſto tambien el que ſe ordena à tìtulo de Teniente determinado, y aſignado à una Parròquia, cuyo Cura lo pide, y ſe obliga à darle ciento y cinquenta, ò doſcientos peſos de renta, que es el ſegundo modo, con que eſte tìtulo puede conſiderarſe. Porque ſi eſte Cura que lo pidiò, y que le ſeñalò còngrua muere prontamente: ſi, aunque no muera, lo promueven à otro Curato, donde no neceſita de Teniente, ò ya lo halla en èl; y finalmente ſi, quando nada de eſto ſuceda, le hacen ver al Cura las obras, y las experiencias, que ſu Teniente aunque tiene ciencia; pero no prudencia, ni probidad, ni acier-

to en el cuidado de las almas. Si ve, que lexos de ayudarle à edificar, aruìna; que lexos de velar, y cuidar de ſus ovejas, ſe las aſuſta, ſe las avienta, ſe las devora, ¿podrà el Cura en conciencia tenerlo junto à sì?

El Obiſpo bien informado, de que aſi es, ¿podrà obligar al Cura à que lo tenga? Y no ſiendo buen Teniente en eſte Curato ¿podrà deſtinarlo el Obiſpo à que ſirva en otro? ¿Pues què harà el Obiſpo con eſte Clèrigo? ¿Y eſte Clèrigo ſin Tenencia, ſin Capellania, ni patrimonio de que ſuſtentarſe, ¿què harà? à donde irà? como vivirà? A todas las funeſtas reſultas, que pueden ſeguirſe, queda reſponſable *coram Deo, & hominibus* el Obiſpo, que lo ordenò; ſin que pueda eſcuſarſe con lo que hizo gobernado por la pràctica, ò forzado de la neceſidad: *neceſsitate compulſus, obtuli ho-*

*locaufta* (*a*).

Por lo tanto eftamos determinados à nunca ordenar con efte tìtulo, fino baxo dos precifas condiciones. La primera, que el fugeto fea de una literatura, conducta, y probidad tan ventajofas, y conocidas, que fundemos cierta efperanza, de que defempeñarà con primor las funciones de Cura de almas; y la fegunda, que junto con efto prefente algun patrimonio, aunque no fea tan completo, como el que pedirèmos à los que quieran ordenarfe con folo èl. Lo demas, amados hijos, creed, que ferìa lo mifmo que ordenaros à tìtulo de fuficiencia, lo que bien fabeis eftà hoy reprobado por el Santo Concilio de Trento.

(*a*) 1. *Reg. cap.* 13. v. 12.

# REGLA SEXTA.

*Que ha de preceder à los Ordenes Sagrados la informacion de naturaleza, vida, y coſtumbres.*

Aſegurados ya del tìtulo, con que pretendeis ordenaros, y deſpues de preſentarnos las dos partidas de Bautiſmo, y de Confirmacion, paſarèmos luego à cerciorarnos de vueſtro nacimiento, vida, converſacion, y coſtumbres por medio del teſtimonio de los Pueblos, donde habeis nacido, ò reſidido mucho tiempo. Antiguamente era eſta una condicion previa, y como neceſaria para recibir los Sagrados Ordenes; creyendoſe, que el Pueblo tenia como un derecho incontextable à dar teſtimonio, de ſi una

perſona debia ordenarſe, ò no.

A eſte fin juntaba el Obiſpo al Pueblo, en quien ſuponia un perfecto conocimiento de los ſugetos, ſobre quienes penſaba imponer ſus manos: ſe los nombraba, ſe los proponia, y preguntaba à los fieles ¿ſi eran dignos del Sagrado Miniſterio? Y ellos reſpondian ſi, ò no, ſegun el conocimiento, y juicio, que tenian formado de cada uno de los propueſtos. Eſte punto de diſciplina tuvo ſu origen en los miſmos Apoſtoles, quienes para la eleccion, y ordenacion de los primeros Diàconos congregaron à todos los fieles de la primitiva Igleſia, y les pidieron ſu dictamen, voto, ò conſentimiento ſobre la materia: *Conſiderate viros ex vobis* (a).

San Pablo mirò como una coſa preciſa para la ordenacion de los Preſ-

(a) *Act. Apoſt. cap. 6. v. 3.*

byteros, que el Ordenando tuviera buena opinion, y concepto de los fieles, como puede verse en la primera Carta, que escribiò à su Discipulo Timòtheo: *Testimonium habere bonum ab ijs, qui foris sunt* (*a*).

En las constituciones Apostolicas, atribuìdas aunque sin fundamento al glorioso Papa y Martyr S. Clemente, que floreciò en el primer Siglo, hay una que dice: el principal entre todos pregunte al Clero y à su plebe: ¿si es aquel, à quien quieren para su Pastor? Y respondiendo, que si, buelva à preguntarlos: ¿si tienen, ò dan testimonio, de que tiene las calidades para serlo dignamente (*b*)?

Eusebio, que viviò, y escribiò en el segundo Siglo, dice en el sexto libro de su historia: conmovido el Pue-

(*a*) 1. *ad Timoth.* *cap.* 3. v. 7.
(*b*) *Constit. Apost. Lib.* 7. *cap.* 14.

blo, y excitado del Divino Eſpìritu empezò à una voz à gritar, y decir, que era digno (*a*).

San Cypriano, que floreciò en el Siglo tercero, llegò à decir, que no era juſta, ni legìtima la impoſicion de las manos, quando para ella habia faltado la aprobacion pùblica (*b*): prueba, de que entonces ſe creìa indiſpenſable en el que habia de ſer aſociado al Sagrado Miniſterio, tener una reputacion pura, y ſin mancha en el concepto del Pueblo, y que eſte lo manifeſtaſe aſi.

El Papa San Siricio, que gobernaba la Igleſia à fines del Siglo quarto, en la carta que eſcribiò à Himerio Tarraconenſe dice eſtas palabras: confieraſe al Diàcono el Presbyterado, ò el Obiſpado; pero eſto ſea pidiendolo

(*a*) *Cap.* 29.
(*b*) *Epiſt.* 68.

aſi el Clero, y la plebe (*a*).

San Aguſtin, que muriò en el Siglo V. eſcribe en una de ſus cartas hablando de Eradio: muchas veces repitiò el Pueblo: *dignus, & juſtus eſt* (*b*); y todos ſabemos por el Autor de la vida de eſte inſigne Doctor, que para ſer promovido al Sagrado Orden, fue meneſter que intervinieran las inſtancias del Pueblo, los ruegos y perſuaciones de ſu Obiſpo (*c*).

Tal fue la coſtumbre de la Igleſia en aquellos primeros Siglos, y ella pareciò tan juſta à los Emperadores Gentiles, que no dudaron celebrarla con elogios, ni de proponerla como un medio el mas proprio para acertar en las elecciones de los Magiſtrados. Aſi lo refiere Lampridio de Alexandro Severo (*d*).

(*a*) *Epiſt. ad Himer. cap.* 10.
(*b*) *Epiſt.* 110. (*c*) *Poſsidius in vita S. Aug. cap.* 4.
(*d*) *in vita Alex. Sev. cap.* 45.

Con el tiempo ſe trasladò eſte teſtimonio, ò derecho del Pueblo à los Aarzedianos; y en el Pontifical Romano tenemos todavia algun reſto de eſtos raſgos reſpetables de la antigüedad; porque antes de paſar el Obiſpo à imponer las manos ſobre los que ſe han de ordenar, le habla el Arzediano con eſtas palabras: *Reverendiſsime Pater, poſtulat Sancta Mater Eccleſia Catholica, ut hunc præſentem Diaconum ad onus Presbyterij ordinetis.* Entonces el Obiſpo le pregunta: *Scis, illum eſſe dignum?* Y el Arzediano reſponde: *quantum humana fragilitas noſſe ſinit, & ſcio, & teſtificor, ipſum eſſe dignum ad huius onus Officij.*

Deſpues de eſto ſe buelve el Obiſpo al Clero, y al Pueblo, y con una pronunciacion penetrante, viva, y eficaz los conjura, para que den ſu teſtimonio ſobre el merito, ò demeri-

to del ſugeto, que eſtà para ordenarſe, y concluye: *Si quis igitur habet aliquid contra illum pro Deo, & propter Deum cum fiducia exeat, & dicat*; y antes de paſar à otra coſa ſe detiene un poco, por ſi alguno de los circunſtantes tiene que decir, ò teſtificar alguna coſa.

Es verdad, amados hijos, que ya la Igleſia no congrega de intento à los fieles en el Templo, para que teſtifiquen pùblicamente de vueſtra vida y conducta; porque tal vez ya eſte medio no ſerìa poſible, ni ſeguro; mas no por eſo olvida del todo el conſentimiento y teſtimonio de los Pueblos, ſolicitandolo por otro medio mas poſible, y tal vez mas ſeguro, ſi ſe practica con formalidad y exâctitud, y en aquellos terminos, que preſcribe el Concilio Natenenſe en el canon 9. que confirman Cle-

mente VIII. Alexandro VII. è Innocencio XIII. en ſus Bulas : que el Concilio de Trento renueva en la Seſion 23. que ùltimamente Benedicto XIV. declara en ſu Carta conmonitoria à todos los Obiſpos, y la podeis leer en el tomo 1. de ſu Bulario.

Por tres veces, pues, y en tres dias ſolemnes, ò feſtivos harèmos, que vueſtro proprio Cura anuncie deſde el Altar, ò Pùlpito à los fieles vueſtra determinacion, y la nueſtra à que recibais los Sagrados Ordenes, requiriendo la conciencia de cada uno en particular, para que, depueſto todo humano reſpeto, ſi reconoce en voſotros algun impedimento Canònico, que os haga indignos del Miniſterio, lo revele ſecretamente à aquellos à quienes importa para bien de la Igleſia ſaber vueſtra naturaleza, vueſtra probidad, y vueſtra conducta.

Si esta diligencia se practica, y debe practicarse con aquellos, que quieren contraher matrimonio, ¿con quanta mas razon deberà practicarse con los que quieren ser promovidos à las funciones Sagradas del Altar: funciones mas excelentes y espirituales, de mas peso, gravedad y pureza, que las del matrimonio del hombre con la muger? Por lo tanto jamas pasarèmos por ciertas informaciones de *vita*, & *moribus*, que se nos presentan hechas à peticion de los mismos interesados, y con las firmas de unos testigos buscados, llamados y elegidos à su arbitrio, para que declaren; pues aunque no tengamos fundamento positivo para sospechar de mala fè, ni dudar de la verdad, sabemos estar obligados en razon de nuestro oficio Pastoral à hacerla por Nosotros mismos, y por

aquellos medios, que prefcriben las difpoficiones Conciliares.

## REGLA SEPTIMA.

### *Del examen que ha de preceder à la colacion de los Sagrados Ordenes.*

Cerciorados ya de la fuficiencia del tìtulo, con que quereis ordenaros, os llamarèmos à exâmen fiempre, y generalmente à todos, feais Regulares, ò Seculares, graduados, y no graduados, por quanto el Santo Concilio de Trento en la Sefion 23. lo difpone y manda afi fin excepcion de perfonas por las palabras figuientes: *Omnes, qui ad facrum minifterium accedere voluerint.... regulares quoque nec fine diligenti examine ordinentur.*

No ignoraban los Padres del Concilio, que entre los que solicitasen los Sagrados Ordenes, podia haber muchos, que fuesen Regulares, Maestros, Licenciados, Doctores, y Personas de brillante literatura: sin embargo à todos sin excepcion alguna los comprehendiò y sugetò à la ley del exâmen. No estrañeis pues, amados hijos: no lleveis à mal, ni tengais à menos, que vuestro Obispo quiera y practique lo mismo, que quiere y manda el Concilio, *antiquorum Canonum vestigiis inhærendo.*

Siguiendo, pues, estas mismas Sagradas huellas os llamarèmos à exâmen; al que procurarèmos asistir personalmente, para asegurarnos por Nosotros mismos, si teneis aquella ciencia y literatura que pide el Concilio, y exige la alteza del Orden que habeis de recibir; porque, ama-

dos hijos, no es baſtante la Santidad ſola para entrar en el Miniſterio; ſon meneſter tambien la ciencia y la doctrina.

Sabemos por las Santas Eſcrituras, que el Sacerdote de la Ley antigua, ſombra y figura no mas de los Sacerdotes de la Ley de gracia, à mas de llevar en la cabeza eſcritas ſobre una lamina eſtas palabras: *Sanctum Domino* (*a*); llevaba tambien en el Racional la doctrina: *pones autem in rationali judicij Doctrinam* (*b*); porque ambas coſas doctrina y ſantidad ſon neceſarias en el que ha de ſer digno Sacerdote del Señor.

¿Què ſacarèmos con que el Ordenando ſea un ſantito, ſi es un ignorante? ¿Con que ſea un exemplar, ſi es un idiota, y por lo miſmo irre-

(*a*) *Exodi* 28. v. 36.
(*b*) *ibidem* v. 30.

gular, è inutil para el Ministerio? Este santito serà muy bueno para qualquier otro estado, ò empleo secular; mas no para Sacerdote, cuyos labios segun el Profeta Malachìas han de ser depositarios de la ciencia, y en cuya boca ha de hallar el Pueblo toda la Ley siempre que la busque (*a*). Al tal santito, si es ignorante por naturaleza, y porque el Señor no le diò mas luces, ni le repartiò mas talentos; le negarèmos las Ordenes con mucho sentimiento y compasion nuestra, diciendole, lo que el Salvador à los hijos del Zebedeo: *nescitis quid petatis.... non est meum dare vobis* (*b*): ni vosotros sabeis, lo que os pedis; ni està en nuestra mano daros, lo que nos habeis pedido,

Pero si fuese ignorante por decidia

(*a*) *Cap.* 2. v. 7.
(*b*) *Math. cap.* 20. v. 22. & 23.

ſuya, y porque en el Seminario, ò en el Colegio, ò en la Univerſidad no quiſo aprovechar el tiempo, de lo que pedirèmos informe à ſus Recto-res, y Maeſtros, le negarèmos los Or-denes con juſticia, diciendole las pa-labras del Profeta Oſeas: *quia tu ſcien-tiam repuliſti, repellam te, ne Sacerdo-tio fungaris* (*a*): tu hijo, no quiſiſte eſtudiar, ni aprovechar, ni aplicarte quando pudieras; pues Noſotros tam-poco queremos, ni podemos conferi-ros los Ordenes Sagrados.

Eſto no es decir, que pedirèmos exceſos, ni primores de ſabiduria en el exâmen; bien que ſeria de mucho conſuelo nueſtro, que cada uno de aquellos, ſobre quienes vamos à im-poner las manos, fuera en la ſabidu-rìa, *ſicut angelus Dei* (*b*); pero ſi pe-

(*a*) *Cap.* 4. v. 6.
(*b*) 2. *Regum cap.* 14. v. 20.

dirèmos puntualmente lo que pide el Santo Concilio de Trento, esto es, que para la primera Tonsura sepais leer, escribir, y la doctrina Christiana à perfeccion: *prima Tonsura non initientur, qui fidei rudimenta edocti non fuerint, quique legere, & scribere nesciant* (a); que para los menores Ordenes tengais quando menos una buena latinidad, y sepais todo lo perteneciente à las materias, formas, y potestades de dichos Grados: *minores Ordines iis, qui saltem latinam linguam intelligant.... conferantur* (b); que para el Subdiaconado, y Diaconado esteis instruidos con aquellas letras, y tengais aquella misma ciencia, que para el Sacerdocio: *litteris, & ijs, quæ ad ordinem pertinent instructi.*

Porque no teniendola, amados hi-

(a) *Trident. Sess. 23. de Refor. cap. 4.*
(b) *eadem Sess. cap. 11.*

jos, quando os ordenais de Subdiàconos, eſtais expueſtos à no tenerla jamas; y en tal caſo nos veriamos en la doloroſa preciſion de teneros parados en eſte Sagrado Orden ſin paſar adelante, ò de promoveros contra el dictamen de nueſtra conciencia (lo que Dios no permita) al Sagrado Sacerdocio: *neſcientes...officium ſacerdotum*, como ſe dixo de los hijos de Elì (*a*).

Finalmente pedirèmos para el Presbyterado, que tengais toda aquella ciencia ſuficiente, para enſeñar à los fieles quanto les es neceſario para conſeguir ſu ſalvacion, y para adminiſtrar voſotros debidamente los Santos Sacramentos: *ſed etiam ad Populum docendum ea, quæ ſcire omnibus neceſſarium eſt ad ſalutem, ac adminiſtranda Sacramenta* (*b*); y para la recta

---

(*a*) 1. *Reg. cap.* 2. v. 13.
(*b*) *dicta Seſs.* 23. *cap.* 14.

administracion de estos, y especialmente para la del Sacramento de la Penitencia, cuya facultad tiene el Sacerdote simple *in articulo mortis*; bien se ve, quan necesario es el que se halle competentemente instruido en la Teologìa moral: calidad, que pide Innocencio XIII. por su Bula, que empieza: *Apostolici ministerij* en todos los que hayan de ordenarse de Presbyteros: *hortamur, ut quantum fieri potest, eos tantum ad Sacerdotium assumant, qui saltem Theologiæ moralis competenter periti sint.* Y si pide esto quando menos en los Sacerdotes simples, ¿què ciencia y doctrina no pedirà en los que se ordenan con tìtulo de Tenientes, que es lo mismo, que *ad curam animarum*?

En suma, amados hijos, es preveniros, y deciros claramente, que aunque para conferiros los Ordenes

Sagrados, no buſcarèmos en voſotros, el que ſeais unos Teologos Eſcolaſticos conſumados; pero ſi, que ſepais à fondo, y con una perfecta inteligencia el Catecíſmo: que tengais una latinidad mas que mediana, y una competente Teologìa moral eſtudiada en buenas fuentes, y por Autores clàſicos, conocidos, y reſpetables por ſu ſana doctrina.

## REGLA OCTAVA.

### *De la edad para recibir Ordenes, y de los tiempos, en que han de celebrarſe.*

Eſta regla contiene dos puntos, y ambos muy eſenciales: el primero es la edad, que ſe requiere por Derecho para recibir Ordenes, y el ſegundo los tiempos, en que eſtos deben

celebrarſe. En quanto al primero ſabemos, que en los primeros Siglos no hubo edad ſeñalada para los Ordenes menores, y ſe conferian aun à los muy niños, para que entraſen en el Clero puros, inocentes, y libres de los contagios del Siglo; pero para conferir los Ordenes mayores ſiempre ſe atendiò mucho à que los ſugetos fueſen de una edad provecta, y que antes hubieſen ſervido en los menores por mucho tiempo.

El Papa Syricio ſeñalò la edad de treinta años para el Diaconado, y para el Presbyterado la de treinta y cinco (*a*). El Concilio de Neoceſarea la fixò à los treinta (*b*), fundado, en que à eſta miſma edad fue Chriſto bautizado, y empezò à predicar por toda la Judèa. En los Siglos IV. y V. ſe ob-

---

(*a*) *Can. Quicumque diſt.* 77.
(*b*) *Can.* 12.

ſervò la ley de que nadie fueſe promovido à los Ordenes mayores ſino à los treinta y un años ; bien que con alguna variacion , y diſpenſa quando la ſantidad del ſugeto ſuplia eminentemente la falta de edad ; y aſi leemos , que S. Remigio Obiſpo Arelatenſe fue ordenado à los veinte y dos años (*a*).

Eſta miſma diſciplina con muy poca variacion ſe conſervò haſta el Siglo X. como parece por los Concilios Arelatenſe IV. Aurelianenſe III. y otros , que ſe celebraron por eſe tiempo ; deſde el qual empezaron aquellas diſpenſas , abuſos , y relaxaciones , que dieron tanto motivo de eſcàndalo à los verdaderos fieles , como de dolor à San Bernardo , y à otros Santos Padres de la Igleſia ; haſta que finalmente el Santo Concilio de Tren-

(*a*) *apud Selvag. Inſtit. Canonic. lib.* 1. *tit.* 24. §. 12.

to (*a*) puſo barrera al torrente de eſtos exceſos, fixando la edad en los terminos, que hoy con mucho bien de la Religion, y del Eſtado vemos obſervados inviolablemente.

Determina, pues, que la primera Tonſura no ſe confiera, ſino à aquellos, cuya edad ſea competente para conocer, comparar, y elegir un eſtado de permanencia, y que ni à eſtos, ni à los Ordenados de quatro menores ſe les confiera beneficio Ecleſiaſtico antes de los catorce años: que el Subdiaconado no ſe confiera, ſino à los que tengan veinte y dos años: el Diaconado ſolo à los que tengan veinte y tres; y el Presbyterado à los que tengan veinte y cinco; bien que eſtos años no es meneſter, que eſten completos, y baſta que ſe haya llegado à ellos.

---

(*a*) *Seſs. 23. de reform. cap. 12.*

Eſta es la edad determinada por el Concilio de Trento : determinacion , que obliga à culpa grave , y baxo las penas de ſuſpenſion , de irregularidad, y de privacion de beneficio à los que ſe ordenaren ſin tener edad competente , y exercieren el Orden, que recibieron , como conſta de la Bula de Pio II. qne empieza : *Cum ex Sacrorum.* Solo el Papa puede diſpenſar en eſta edad abſolutamente , y los Obiſpos de Indias pueden diſpenſar un año por facultad , que les concede ſu Santidad.

Ya con eſto , amados hijos , hemos venido à dar en el punto , mejor dirèmos tropiezo , y con mas propriedad empeño general , que todos haceis , para que ſe os diſpenſe eſte año. Es verdad , que podemos los Obiſpos diſpenſarlo por facultad , que nos tiene delegada el Supremo Paſtor , y Pa-

dre de la Iglesia ; pero tambien lo es, que no podemos licitamente hacerlo no interviniendo causa grave para ello segun la doctrina comun, y corriente de los Teologos Moralistas, de que la dispensa de la Ley dada sin causa por el inferior es ilicita, y es invalida.

Es verdad tambien, que nunca se pide esta gracia, ò dispensacion del año para recibir Ordenes sin alegar alguna causa ; pero vosotros mismos sabeis bien, y Nosotros lo estamos viendo, y oyendo con dolor, que esas causas las mas veces ni son graves, ni son urgentes, y tal vez ni son verdaderas. Quexaos de vuestro Obispo si, hallando verdad, urgencia, y gravedad en las causas, que le alegueis, os niega una sola vez esta gracia ; pero quexaos igualmente de vosotros mismos, si os la niega, quando ni gra-

vedad, ni urgencia, ni verdad ſe encuentra en ellas, ſino en voſotros una enorme ambicion pretextada con la neceſidad de Miniſtros en la Igleſia; ò una codicia refinada por percibir luego la renta, pretextada con la pobreza de vueſtros Padres. Pues que: ¿ tanto perderà la Igleſia por que eſteis un año mas ſin ordenaros? ¿ Acaſo vueſtros Padres ſe moriràn de hambre en eſe año por falta de una renta, que nunca la percibieron; y ſin embargo ſe mantuvieron con decencia?

No quiero acordaros aqui otros frìvolos pretextos, y aun menos ciertas ſutilezas, y càlculos, con que ſe quiere medir eſe año de diſpenſa; porque à la verdad ſon vergonzoſos, y apenas ſe hacen creibles. Quieren algunos, que eſe año de diſpenſa recaiga ſobre cada Orden. Que error! Eſto ſerìa habernos concedido el Pa-

pa facultad para dispensar tres años; y por consiguiente hallaros vosotros ordenados de Presbyteros à los veinte y dos. Otros quieren que à los veinte y dos años, y tres meses se les cuenten ya los veinte y tres de edad para la dispensa del año, entrando en cuenta los nueve meses, que estuvieron en el vientre de su Madre. Que necedad! como si la edad del hombre no debiera siempre contarse desde su nacimiento: ò como si este se verificase segun la expresion de S. Juan hasta que pariendo la muger sale el hombre à la luz del mundo: *Mulier cum parit, tristitiam habet, quia venit hora eius: cum autem pepererit puerum, iam non meminit pressuræ propter gaudium, quia natus est homo in mundum* (*a*).

Los Regulares, cuyos Prelados

(*a*) Cap. 16. v. 21.

tienen privilegio para dispensarles un año, quieren que los Obispos les dispensen otro; y pudieran pretender tambien, que el Obispo ageno, à quien acuden por Ordenes por estar enfermo el proprio, les dispensase otro; y ya serìan tres, y vedlos aqui Presbyteros hechos, y derechos, ò por mejor decir, torcidos, mal hechos, y malìsimamente ordenados à los veinte y dos años. En fin, amados hijos, vosotros pensad, discurrid, sutilizad, y opinad como querais; que Nosotros sin seguir opiniones laxâs, ni acomodarnos à vanas sutilezas, nos atendrèmos literalmente à la facultad, à la razon, à la verdad, à la urgencia, y gravedad de la causa. Si esta es grave, urgente, y verdadera, os dispensarèmos un año, y nada mas; y si no lo fuese, ni un año, ni un mes, ni un dia podemos dispensaros.

Pasèmos ya al ſegundo capìtulo: es à ſaber, à los tiempos, en que deben celebrarſe Ordenes. Eſte es uno de los tìtulos de las Decretales: *De temporibus ordinationum*; y arreglados à èl, y omitiendo la variedad, que à los principios de la Igleſia hubo en eſte punto de diſciplina; ſabemos ya fixamente, que los Ordenes mayores ſolo pueden celebrarſe dentro de la Miſa, y en los quatro ayunos, ò Tèmporas del año.

Eſta ley, por ſer puramente Ecleſiaſtica, no obliga al Papa; quien por lo tanto puede celebrar Ordenes en qualquier tiempo del año, y dar facultad à los Obiſpos, para que los celebren fuera de las quatro Tèmporas. En efecto los Obiſpos de Indias gozamos de eſta facultad Pontificia, y en virtud de ella podemos ordenar en tres dias feſtivos, aſi como podemos

dispensar en un año de la edad, que prescriben los Sagrados Cànones; pero no pudiendo hacerlo licitamente, ni sin incurrir en la suspension de celebrar Ordenes, quando no hay causa grave para ello; persuadiros desde luego, y para siempre, que jamas os dispensarèmos esta gracia, sino en caso muy preciso, y con causa igualmente verdadera, que urgente; y entonces serà obligandoos à tener por junto todos aquellos dias de retiro, y exercicios espirituales, que hubierais de tener recibiendo los mismos Ordenes succesivamente, y con una rigorosa observancia de los intersticios.

* * * * * * * * * * * *

# REGLA NONA.

## *De los Exercicios, que deberàn preceder à la recepcion de los Sagrados Ordenes.*

Dios, que escudriña los corazones de los hombres, y es testigo de sus intenciones, sabe bien, de quanto consuelo serìa para Nosotros ver hoy en uso, y en vigor aquellas Escuelas Episcopales, cuyo origen, y progresos se debieron à S. Agustin; donde, viviendo de comunidad los Eclesiasticos, pasaban los dias en exercicios Santos, y proprios de sus Ministerios; tan distantes de los negocios, y ruidos del siglo, como unidos estrechamente con los sagrados vìnculos de la Caridad, baxo de un Superior, y de una regla; porque en este caso à imi-

tacion de un tan excelente Maeſtro, Obiſpo, Doctor, y Padre de la Igleſia, jamas nos dexariamos inducir à ordenar à alguno, que antes no hubiera vivido de comunidad en dichas Eſcuelas ò Convictorios; à cuya frente ò portada no dudariamos poner aquellas palabras, que eſte Santo Doctor nos dexò en ſu Sermon 49. de diverſis: *Certè ego ſum, qui ſtatueram, ſicut noſtis, nullum ordinare Clericum, niſi qui mecum vellet manere.*

Si, ya que por nueſtra deſgracia faltaron eſtas Eſcuelas Epiſcopales, y en ſu lugar ſuccedieron los Seminarios, tuvieramos la dicha y el conſuelo de tener en nueſtra Dioceſi ſiquiera uno, donde baxo la direccion de ſeis ù ocho Sacerdotes virtuoſos, ſantos, ſabios, zeloſos, y experimentados, ſe recogieſen por algun tiempo; ſe educaſen, y ſe diſpuſieſen pa-

ra recibir los Sagrados Ordenes aquellos, que se sienten llamados de Dios para las funciones divinas del Altar: en este caso observariamos puntualmente la Constitucion Synodal del dulce Padre y Obispo S. Francisco de Sales, puesta en orden, y aumentada por su digro Succesor Mon-Señor de Alex; no concediendo los Sagrados Ordenes à quien antes no entrase en el Seminario, y viviese en èl un año entero, ò quando menos seis meses, como lo determinò Benedicto XIII. en su Concilio celebrado en Roma el año de 1725. renovando en ello el canon 12. del Concilio Turonense celebrado en el de 813.

Pero ¿què harèmos los Obispos, que llenos de amor hàcia nuestros Diocesanos, y deseosos del bien, y decoro de la Iglesia en que tenga, no muchos Ministros, sino escogidos,

útiles, y probados antes de salir al pú-
blico exercicio de sus funciones; nos
faltan estos sagrados asilos, donde po-
nerlos, donde instruirlos, donde pro-
barlos, y donde disponerlos para el
Sagrado Ministerio por aquel tiempo,
que nos pareciere conveniente?

¿Què harèmos Nosotros, que aun-
que por fortuna, ò mas propriamen-
te por misericordia de Dios, y piedad
de Nuestro Catolico Monarca tene-
mos en esta Capital un Seminario
Conciliar, donde baxo la direccion
de un Rector, y Vice-Rector se crian
quince, ò veinte jovenes: se instru-
yen, se educan, y sirven al Altar,
y Coro de nuestra Iglesia Catedral;
què harèmos, digo, si la cortedad
de sus rentas, y la pobreza general
de la Diocesi no permiten ni mas be-
cas para mas Colegiales, ni mas ha-
bitacion para mas Sacerdotes, donde

los Ordenandos à ſu direccion, y à nueſtro arbitrio ſe puedan recoger por un año ò ſeis meſes, y diſponerſe para recibir los Sagrados Ordenes? ¿Què harèmos, amados hijos nueſtros, entre eſtos ſantos deſeos, que agitan nueſtro corazon, y entre tantas dificultades, como ſe nos preſentan caſi inſuperables todas por falta de medios? Harèmos lo que un Padre amoroſo y Chriſtiano, que viendo à ſus hijos, à quienes ama con ternura, y cuyo adelantamiento deſea con eficacia, hambrientos, deſnudos, y pobres; quiere alimentarlos, cubrirlos, y ſoſtenerlos; pero le faltan todos los medios abſolutamente. Llora entonces, como Padre, clama à Dios como buen Chriſtiano, pienſa, y ſolicita proyectos como hombre; y quando ya ve, no ſer poſible, que las obras igualen à

los deseos, hace lo que puede buenamente, y sino puede alimentarlos con un pan, los alimenta con medio: sino los puede cubrir con un vestido de seda, los viste con uno de lana; y ùltimamente se desposèe de lo poco que tiene, y lo emplea todo en el bien y decoro de sus amados hijos.

Pues esto mismo hemos pensado hacer Nosotros al ver por una parte la suma necesidad, que hay en esta Dioceſi de un Convictorio ò Seminario, donde los Ordenandos, hijos los mas amados nuestros, y la porcion mas preciosa de toda nuestra Grey, puedan alimentarse, cubrirse, sostenerse, educarse, y disponerse para recibir los Sagrados Ordenes; y al ver por otra parte los cortos medios, que nos asisten, para poner en planta una obra tan conforme à la buena disciplina, y que sin duda produciria admi-

rables frutos de doctrina y providad en todo nueſtro amado Clero.

Clamarèmos à Dios y al Rey ſeguros de que oiràn, y no deſpreciaràn los ruegos de eſte ſu mas humilde ſiervo, y fiel vaſallo: penſarèmos, ſolicitarèmos, proyectarèmos; y mientras Dios, y el tiempo no nos abran algun camino favorable, harèmos quanto podamos à fin de que llegueis à la meſa y combite del Altar con aquel veſtido, y decente diſpoſicion, que piden los Sagrados Ordenes, que vais à recibir. A eſte fin ſin acordarnos de los preciſos empeños, que hemos tenido que contraher para venir de Eſpaña, ni de las cortas rentas de eſte nueſtro Obiſpado, ni de los muchos pobres, que nos rodean en toda nueſtra Dioceſi, cuyos clamores nos penetran el corazon, y de que no podemos deſentendernos ſin faltar à

nuestra conciencia ; hemos determinado estender la fàbrica del Seminario Conciliar , y formar tres ò quatro aposentos decentes , donde antes de ordenaros podais retiraros à hacer Exercicios espirituales en esta forma:

Quien se hubiere de ordenar para Cura deberà estar en el Seminario baxo la obediencia y direccion del Rector dos meses quando menos ; exercitandose en oracion , leccion , estudio, platicas , doctrinas , y en la pràctica seca de la administracion de todos aquellos Sacramentos , y funciones Parroquiales , que despues ha de administrar y executar à lo vivo quando sea Cura.

Quien se hubiere de ordenar de Tonsura , y quatro menores deberà estar en el Seminario diez dias : quince si ha de recibir el Subdiaconado; otros tantos para el Diaconado , y

veinte para el Sacerdocio. Quien en dos ò tres dias feftivos, ufando de la difpenfa, fe ordenare de Ordenes mayores, eftarà de un junto en el Seminario todos aquellos dias, que hubiera de eftar fuccefivamente ordenandofe, y guardando puntualmente los interfticios.

No dexamos de comprehender, que efta nueftra determinacion ferà poco agradable à muchos, que acoftumbrados à pràcticas muy diferentes, y menos feveras; la calificaràn de rìgida è impertinente: que configuientemente à efte modo de penfar fe alegaràn defde luego pretextos y necefidades; y aun fe nos bufcaràn empeños de Perfonas refpetables, para librarfe por fu intercefion, fi pueden, de un retiro, que les es tan defagradable, como defconocido; pero à los empeños ya defde ahora ponemos

la barrera con la pùblica prevencion, que ya hacemos por esta nuestra Carta, de que ninguno serà bastante, à que cedamos en un punto tan esencial, como provechoso à los mismos, que lo rehusan.

A las necesidades y falta de medios para mantenerse en el Seminario, respondemos, que quien se ordena con patrimonio ò Capellanìa, se mantenga, y alimente con estos dos tìtulos, supuesto, que con ellos mismos se ha de mantener toda la vida. Si se ordena para Cura, quando lo sea tendrà con que satisfacer los gastos causados en el Seminario; y ùltimamente si fuese tan pobre, que no tuviese medio alguno para costear los alimentos de estos dos meses de exercicios, puede estar cierto, que su Obispo se los costearà con mucha voluntad; creyendo firmemente, que no puede hacer

limoſna ni mas agradable à Dios, ni mas util à ſus Diocеſanos.

Si deſpues de todas eſtas razones y proporciones, amados hijos, os reſiſtiereis à una providencia tan propria de nueſtro Miniſterio Paſtoral, como arreglada à los Concilios y Cànones de la Igleſia, en eſto miſmo nos darèis una prueba nada equivoca de vueſtra falta de vocacion al eſtado Ecleſiaſtico. Porque ¿còmo es poſible, que ſea llamado à èl, quien no lo aprecia? ¿Còmo es poſible que lo aprecie, quien no lo conoce? ¿Y còmo puede decirſe, que lo conoce, y ha peſado juſtamente ſus prerrogativas y obligaciones, quien quiere entrar en èl de arrebato, y ſin prevencion alguna, y tanto rehuſa el diſponerſe para ſus Sagradas funciones por medio de unos Exercicios eſpirituales tan proprios para eſte fin, como re-

comendados de los Sumos Pontìfices Alexandro VII. Innocencio XI. y Clemente XI?

Yo os ruego, amados hijos, que leais la Inſtitucion ciento y quatro de Benedicto XIV. donde hallarèis compendiado, quanto bueno puede decirſe ſobre la utilidad y neceſidad de eſtos Exercicios eſpirituales para recibir los Sagrados Ordenes, contentandome yo aqui con poneros las palabras del Illmo. Sr. D. Luis de Abelly, amigo y devoto ìntimo de San Vicente à Paulo. *Dice*, pues: „In „ quamplurimis Diœceſibus ad hunc „ eundem finem adhibentur illa, quæ „ communitèr vocantur Ordinando- „ rum exercitia, quibus per decem, „ aut duodecim circiter dies in unum „ locum convenientes ii omnes, qui „ ad Ordines recipiendos admiſsi ſunt, „ variis exhortationibus, inſtructioni-

,, bus, collationibus ſpiritualibus, ali-
,, iſque piis aptis Exercitiis diſponun-
,, tur. Et de his quidem Ordinando-
,, rum Exercitiis, quæ Spiritus Sanc-
,, tus ultimis hiſce temporibus ſugeſ-
,, sit, illud dicere ſufficiat, vix expli-
,, cari poſſe, quam eximios, & uberes
,, fructus producere ſoleant; ita ut,
,, ſi eo, quo deceat, modo peragan-
,, tur, Sapientiſsimorum, & in rebus
,, Eccleſiaſticis expertiſsimorum Viro-
,, rum iuditio, pleriſque aliis modis
,, deficientibus, poſſint abundè ſup-
,, plere, quod experientia ipſa proba-
,, tum eſt, & abundè probari poteſt.,,

## REGLA DECIMA.

*Lo que deberàn practicar los Regulares, que quieran ordenarſe.*

El Eſtado Regular es muy aprecia-

ble , y muy digno de todas las atenciones y gracias de los Obiſpos , aſi como lo es , y lo ha ſido ſiempre de las de la Santa Sede , quien lo ha colmado , y colma de favores y privilegios en atencion à los particulares ſervicios , que ha hecho , y cada dia hace à la Igleſia por medio de ſus hijos , en los quales tiene un Obiſpo otros tantos fieles y zeloſos Coadjutores , de quienes ſervirſe para la ſantificacion y paſto eſpiritual de las almas , que el Señor ha pueſto à ſu cargo. Eſta es una verdad , que debemos confeſarla de buena fè , añadiendo, que en eſtos Reynos , donde es tan notoria la eſcaſez de operarios y Miniſtros de Dios , ſe hacen mas preciſos los Regulares , y por lo miſmo ſon mas acreedores al favor y gracia de los Ordinarios.

Eſtamos en eſte debido concepto,

y juſta reſolucion, y creemos haberlo practicado aſi deſde el punto que puſimos el pie en eſta nueſtra amada Dioceſi, donde vivimos con el honor y el conſuelo de tener Conventos de Regulares; pero como la gracia y la amiſtad ſolo deban llegar haſta las aras, eſto es, haſta lo Sagrado de la Ley, y del Derecho Canònico, hemos querido prevenir aqui en regla ſeparada, lo que guſtoſamente diſpenſarèmos con los Regulares, y lo que de ningun modo podrèmos diſpenſar ſin embargo de todo el amor, que les tenemos en el Señor, y de lo mucho que eſperamos, han de ayudarnos en nueſtro Miniſterio Paſtoral.

Prevenimos, pues, ante todas coſas, que el Regular Dioceſano nueſtro, que ſolicitare Ordenes, deberà preſentarnos las Reverendas ò Dimiſorias de ſu General ò Provincial,

ùnicos Prelados, que tienen juriſdiccion Ordinaria para eſte fin, y en quienes ò por coſtumbre, ò por privilegio reſide privativamente la facultad de conceder eſtas Letras dimiſorias à ſus ſubditos. Por lo tanto jamas podrèmos admitir para los Sagrados Ordenes à los que vengan apoyados ùnicamente en una peticion ſencilla verbal ò por eſcrito de ſu Prelado inferior ò inmediato. Suponemos deſde luego en eſte toda verdad, juſticia, y conocimiento del talento y probidad de ſus ſùbditos; pero no podemos ſuponer facultad, ni juriſdiccion, para preſentarlos, y dimiſoriarlos *ad Sacros Ordines*, à no ſer, que ſus Conſtituciones aprobadas por el Papa lo diſpongan aſi, ò que para ello tengan comiſion particular del Prelado Superior, y nos la manifieſten en debida forma.

Prevenimos tambien, que si el Regular no fuese Diocesano nuestro, debera el Prelado manifestar en dichas Letras dimisoriales la causa de remitirlo à nuestra Diocesi à recibir Ordenes, ya sea por hallarse la Sede propria vacante, ya por que està ausente su Obispo, ò ya finalmente porque no celebra Ordenes. A mas de esto es menester, que traiga Certificacion del Gobernador del Obispado, del Obispo, ò de su Provisor, y Secretario, de ser asi verdad lo que expone por causa en las dimisorias. Lo primero es mandato de Clemente VIII. baxo la pena de privacion de oficio, y de voz activa y pasiva al Prelado, que no lo hiciere; y lo segundo es disposicion de Benedicto XIV. y pràctica comun en todos los Obispados à fin de evitar los dolos y fraudes, de que se quexa amorosamente el mismo en

la veinte y tres de ſus Inſtituciones.

Igualmente prevenimos, que las dichas Letras dimiſorias deben neceſariamente venir dirigidas à Nos en particular, ò al menos dirigidas ad *quemcumque*; porque ſi vinieſen dirigidas à otro Obiſpo *nominatim*, jamas podrèmos reſolvernos à ordenarlo, ni en defecto de eſte, ni aun con expreſo conſentimiento ſuyo, fundados en aquella regla del Derecho: *Expreſsio unius eſt excluſio alterius* (a).

Ultimamente prevenimos, que el Regular, ſea, ò no Dioceſano nueſtro, deberà preſentarnos la fè de Bautiſmo, la de Confirmacion, la certificacion de haber tenido exercicios, ſi ya no viniere expreſado en las Dimiſorias; y ùltimamente los tìtulos de Ordenes, ſi hubieſe recibido algunos. Con eſtas diligencias, en que no po-

---

(a) *Cap.* non ne §. *inf. de præſumpt.*

drèmos dispensar un àpice, se presentarà à exâmen, y aprobado que sea le conferirèmos los Sagrados Ordenes.

Por lo demas le harèmos toda gracia, esto es, lo ordenarèmos en qualquiera parte de nuestra Diocesi, donde se nos presentare, y en qualquier tiempo del año, que nos lo pidiere, sin perdonar à trabajo, ni à molestia: lo ordenarèmos dispensandole la edad, los intersticios, y con *extra Tempora*, sin ponernos à averiguar la verdad y urgencia de las causas, contentandonos, con que sus Prelados nos lo pidan, y aseguren, que las hay, imitando en esto la piedad y franqueza de Benedicto XIV. quien siendo Arzobispo de Bolonia nos dice, que lo practicaba asi con los Regulares.

Tal vez con esta misma palabra y seguridad les dispensarèmos el exâmen, y quando asi no sea, les pro-

metemos con las mismas palabras de Benedicto XIV. que *faciliori examine, quam Seculares Clericos excipiemus*, fundados como èl en la doctrina de los Salmaticenses (*a*), en la pràctica de muchos doctos y zelosos Obispos, y en las razones, que para ello alega Barbosa (*b*), y son bien notorias: para que nadie se pueda quexar con fundamento, de que hagamos esta pequeña excepcion y gracia con los Religiosos.

## APENDICE.

*En que se compendian todas las Reglas, que han de observar los que en adelante solicìten Ordenes, contenidas en esta nuestra Carta.*

*Primera*: El Ordenando presentarà con anticipacion memorial, en que

(*a*) *Salmat. tom. 2 tract. 8. cap. 5. punt. 9. num. 49.*
(*b*) *Barbosa De offic. & potest. Episcop. alleg. 46. num. 14.*

manifieste humildemente la vocacion y santos deseos, que tiene de servir à Dios en el estado Eclesiastico.

*Segunda* : Despachado este memorial como lo pide, presentarà el titulo, con que solicita ordenarse, y con que podrà sustentarse còngrua y decentemente.

*Tercera* : Si este titulo fuese patrimonio deberà presentar en instrumento, que haga fè, el nùmero de fincas, en que se funda : el nombre que tienen, lugar donde se hallan, valor en que estan tazadas, cargas à que estan afectas, rèdditos que producen annualmente ; y ùltimamente los pactos y condiciones, con que se dan para fundar dicho patrimonio. La ùltima averiguacion de la verdad de todo esto serà remitir dicho instrumento al Cura, para que leyendolo pùblicamente al Pueblo, y llamando testigos, que

depongan lo que ſaben, nos aviſe de todo lo que reſultare de eſta publicacion y averiguacion.

*Quarta*: Si el tìtulo fueſe de Capellanìa preſentarà autènticamente, y en forma ſu fundacion, para exâminar ſu naturaleza, ſus fincas, y ſus cargas; y la averiguacion de la verdad de todo eſto ſe harà del miſmo modo, que la del patrimonio.

*Quinta*: Si el tìtulo fueſe de Teniente preſentarà inſtrumento en forma, en el qual el Cura que lo pide, ſe obligue à darle cada año quando menos ciento y cinquenta peſos, que es la còngrua ſuſtentacion ſeñalada en eſte Obiſpado, y juntamente preſentarà algun patrimonio, aunque no ſea tan completo, como ſi hubiera de ordenarſe con ſolo èl. Viva tambien en la prevencion, de que ha de paſar por un exâmen tan formal y rigoroſo, co-

mo si se ordenase *ad curam animarum.*
*Sexta* : Evacuadas estas diligencias, presentarà la fè de Bautismo, y de Confirmacion con los tìtulos de Ordenes, si hubiese recibido algunos, y luego se pasarà à hacerle la informacion de naturaleza, vida y costumbres por medio de persona de nuestra confianza, à quien darèmos nuestra comision.
*Septima* : No resultando de ella impedimento, ni reparo grave, le llamarèmos à exâmen, à el que asistirèmos personalmente, para cerciorarnos, si tiene toda aquella instruccion y ciencia, que pide el Santo Concilio de Trento.
*Octava* : Que jamas se pida la dispensa del año de edad, ni de ordenarse con el privilegio de *extra Tempora*, sin alegar causa verdadera y urgente, y comprobandola en forma, de cuya urgencia y verdad harèmos una rigo-

rosa averiguacion,

*Nona*: Que aprobado que sea en el examen, se le destinarà à tener exercicios en el Seminario, donde los harà por diez dias si se hubiese de ordenar de Tonsura ò quatro menores, quince para el Subdiaconado, otros tantos para el Diaconado, y veinte para el Presbyterado. Si se ordenase para Cura ò Teniente los tendrà por dos ò tres meses; y si se ordenase con el privilegio de *extra Tempora* tendrà de un junto y seguidamente los mismos dias, que se señalan para cada Orden.

*Decima*: Los Regulares presentaràn la fè de Bautismo, la de Confirmacion, certificacion de exercicios, titulos de Ordenes, si ya tuviesen algunos, y las Dimisorias de su Prelado Superior. Si fuesen de otra Diocesi deberàn estas venir dirigidas à Nos particularmente, ò al menos ad *qualemcumque*, con certificacion dada por el Secretario de su proprio Obispo, de que este no celebra Ordenes por ausencia, enfermedad &c.

Este es el camino, amados hijos, por donde deberèis venir en adelante à vuestro

Prelado, para que os imponga las manos con consuelo suyo, y provecho vuestro; y qualquiera otro que tomeis, entended, que serà tomaros un trabajo esteril, y perder el tiempo inutilmente. Estas son las reglas, que deberèis observar, y que Nosotros observarèmos inviolablemente; y siendo todas ellas tan proprias y conformes à la disciplina de la Iglesia, os exhortamos en el Señor, à que, recibiendolas con aprecio, y leyendolas con freqüencia, las practiqueis con religiosa puntualidad, para que podamos deciros con el Apostol San Pablo: *Et quicumque hanc regulam secuti fuerint, pax super illos, & misericordia, & super Israel Dei* (a).

Dada en Cordova à 25. de Abril de 1781.

*Fray Josef Antonio de S. Alberto*

*Obispo del Tucuman.*

---

(a) *Epist. ad Galatas cap. 6. v. 16.*